

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Siguen vigentes las reservas declaradas por las Partes contratantes al ratificar el CAAS con arreglo al artículo 55, apartado 1, letra a), del CAAS ⁽¹⁾ — concretamente, la reserva declarada por la República Federal de Alemania al depositar su instrumento de ratificación de: a) no estar vinculada por el artículo 54 «cuando los hechos contemplados en la sentencia extranjera hayan tenido lugar total o parcialmente en su territorio [...]» — tras la incorporación del acervo de Schengen al ordenamiento jurídico de la Unión en virtud del Protocolo de Schengen al Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, mantenidas por el Protocolo de Schengen al Tratado de Lisboa? ¿Son dichas excepciones limitaciones proporcionadas al artículo 50 de la Carta ⁽²⁾ en el sentido del artículo 52, apartado 2, de la Carta?
- 2) En caso de no ser así:

¿Se han de interpretar el principio *non bis in idem* y la prohibición de acumular procedimientos sancionadores del artículo 54 del CAAS y el artículo 50 de la Carta en el sentido de que se opone a las actuaciones penales contra un acusado en un Estado miembro (en este caso, la República Federal de Alemania) cuyo proceso penal ha sido sobreesido en otro Estado miembro (en este caso, la República de Polonia), por la Fiscalía sin el cumplimiento de las medidas sancionadoras y sin realizar una investigación profunda, por razones de hecho y ausencia de suficientes elementos incriminatorios, y sólo se puede reabrir si se descubren hechos relevantes antes desconocidos pero sin que realmente existan tales hechos nuevos?

⁽¹⁾ Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239, p. 19).

⁽²⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2014, C 326, p. 391).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appelle de Bruxelles (Bélgica) el 10 de noviembre de 2014 — RG (*) / SF (*)

(Asunto C-498/14)

(2015/C 016/29)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appelle de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: RG (*)

Recurrida: SF (*)

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 11, apartados 7 y 8, del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 ⁽¹⁾ (Reglamento Bruselas II bis) en el sentido de que se opone a que un Estado miembro:

- favorezca la especialización de los órganos jurisdiccionales, en casos de sustracción parental, en el procedimiento previsto por estas [disposiciones], incluso cuando el procedimiento en cuanto al fondo relativo a la responsabilidad parental sobre el menor ya haya sido sometido a un tribunal o juzgado?
- excluya la competencia del órgano jurisdiccional que conoce del procedimiento en cuanto al fondo relativo a la responsabilidad parental sobre el menor para resolver sobre la custodia del mismo, a pesar de que este órgano es competente tanto a nivel internacional como nacional para resolver en materia de responsabilidad parental sobre el menor?

⁽¹⁾ DO L 338, p. 1.

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.